



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 774.

Circular núm. 378.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.

S. M. la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Vengo en convocar la Diputacion provincial de Zaragoza por el término de quince dias á fin de que se ocupe de los trabajos relativos á la construccion de la carretera de aquella Capital á la de Valencia, de otros asuntos pendientes y de los demas que puedan ocurrir durante su reunion. Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordóñez.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico para la debida publicidad. Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 775.

Circular núm. 379.

Habiendo desaparecido antes de llegar á las cinco varas de profundidad las venas del mineral de la mina de cobre denominada Rosa, sita en término de Bubierra, y suspendida por tal causa la demarcacion de la misma, que dispuse á su debido tiempo; en cumplimiento del art. 58 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la referida mina, reservando sin embargo á su registrador D. Pascual Soriano, vecino de Ateca, el derecho de continuar trabajos de investigacion en dicha mina, siempre que llene los requisitos establecidos en la seccion 2.ª del capitulo 4.º del citado Reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 776.

Circular núm. 380.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama Zaragoza 12 de Setiembre 1852.—Simon de Roda.

Pedro Lafuente y Borderas, vecino de Almuniente, edad 27 años, estatura alto, recio, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano; viste al estilo del país, calzon de mahon verde, chaqueta de anascote negro, chaleco de terciopelo azul, faja sarja morada, medias azules de estambre, alpargatas á lo miñon, y pañuelo de color en la cabeza.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Sariñena.

Núm. 777.

Circular núm. 381.

Hasta tanto que por el Gobierno de S. M. se provea la vacante de perito agrónomo de esta provincia, he nombrado en el día de hoy interinamente á D. Juan Garcia, á quien se reconocerá por tal perito. Zaragoza 12 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 778.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza

de niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de 9 á 11 de la mañana, exceptuando á los de esta Capital que lo harán los Martes á las citadas horas. Zaragoza 11 de Setiembre de 1852.—El Gobernador de la provincia, presidente, Simon de Roda.

Núm. 779.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, me dice con fecha 30 del finado mes de Agosto lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Ex. mo. Sr.—Enterada la Reina del expediente promovido por D. Miguel Andres Starico, en solicitud de que se declare no estar sujetos al pago de la contribucion de inmuebles la plaza de toros de la ciudad de Murcia que le pertenece, en atencion á que por la industria que en ella se ejerce el satisfase ya la cuota de subsidio correspondiente, y conformándose S. M. con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion, se ha servido resolver, como medida general que para la citada contribucion territorial solo debe apreciarse el material de la plaza de toros en la parte inmueble que le sea afecta, deduciéndose del producto ó rentas que se le regule la 4.ª parte como está determinado para los predios urbanos en general.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de preceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, sirva de gobierno á las Juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Antonio Rodriguez Prieto.

Núm. 780.

La Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, me dice con fecha 30 del finado mes de Agosto lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Ex. mo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por los dueños de los teatros de Sevilla, en solicitud de que se deduzcan del producto evaluado á estos para el repartimiento de la contribucion territorial las dos terceras partes, conforme se previene en la Real orden de 26 de Octubre de 1847. Respecto de los molinos y demas edificios en que se ejerce alguna industria ó artefacto, sujeto á la contribucion industrial; y conformándose S. M. con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y el de esa Direccion, se ha servido resolver como medida general que cuando los edificios destinados á teatro se arrienden ó cedan

á alguna empresa, juntamente con los efectos y enseres propios de los mismos ó para su objeto, se fije su producto imponible evaluando el edificio teatro con exclusion de los útiles y efectos muebles que contenga, y rebajando de la renta que á lo material del mismo corresponda, la cuarta parte como á los demas predios urbanos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de proceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato sirva ya de gobierno á las Juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia Zaragoza 10 de Setiembre de 1852 = Antonio Rodriguez Prieto.

Número 781

Por la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, se dice á la Administracion de mi cargo en 3 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Agosto próximo pasado la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las Encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos. = Al efecto se espició por este Ministerio la Real orden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones benéficas tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto que para ésta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia. = Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de cuarenta y cuatro millones de reales de capital, y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los veinte y cuatro millones que aun restan por vender, si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos. = Pero como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó, con mas empeño y conveniencia de la Hacienda. = Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiere la marcha de los primeros. = No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así, han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta; lo que prueba que aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion. = Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como también la de rectificar la tasacion primitiva, sino ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatoria, será ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se

trata. = Considerando que acaso su respectivo importe, en especial el de los censos, no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa. = Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economia por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.ª Que los bienes de la procedencia de las Encomiendas de la órden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados; 2.ª Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior; 3.ª La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitulacion de 33 y $\frac{1}{2}$ al millar; 4.ª Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales; 5.ª Que los que en dicho plazo no hubieren intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlo; 6.ª Que en la venta de los censos se admitiran las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion; 7.ª Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 que se admitiran por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el dia del remate; 8.ª Que los bienes y censos cuya renta no exceda de cien rs. vn. anuales, despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.ª y 6.ª podrán pagarse en metálico con la rebaja de un cincuenta por ciento; 9.ª Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se espila á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia; 10.ª Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia, de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarse los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último; 11.ª Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes á contar desde el dia en que se otorguen las obligaciones; 12.ª Transcurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de Octubre del año último. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes, para que sin la menor dilacion se anuncie en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias. = Y la Direccion lo traslada á V. S. encargándole disponga se ejecute cuanto en esta Real orden se previene para la mas pronta redencion y venta de los censos y bienes de dicha procedencia, dando á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los censuistas y participando á esta Direccion el dia en que se publique en el Boletín oficial la citada Real resolucion y desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de los dos meses que se conceden para la redencion de censos.

Lo que inserto en este periódico oficial, sin perjuicio de anunciarlo particularmente en aquellos puntos donde existen mayor número de fincas y censos, para que llegue á noticia de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar, teniendo en cuenta, que el término de los dos meses que se concede en la Real orden anterior para pedir la redencion de censos, se entiende que principiará á correr el mismo dia que se publique ó aparezca esta circular en el Boletín.

Espera esta Administracion que los SS. Alcaldes de los pueblos de la provincia den el mayor conoci-

miento posible á su contenido, disponiendo que esté fijada al público en el sitio acostumbrado, al menos ocho días consecutivos, repitiendo lo mismo á mitad del transcurso del plazo, y aun les ruega inculquen á los interesados el beneficio que pueden reportar utilizando la redencion que se les concede, para cuyo objeto no tienen mas que dirigirse con una sencilla esposicion solicitándola al Excmo. Sr. Gobernador por conducto de esta dependencia, espresando en ella la carga ó censo que tratan de redimir, la hipoteca sobre que gravita, el pagador y encomienda de que proceda. Por último, á pesar de que la claridad con que están determinadas las circunstancias que á cada censal puedan corresponder segun el sen, no debe dar lugar á dudas, la Administracion de mi cargo ofrece sin embargo resolver cualquiera que se les ofrezca y suministrarles las noticias que les convengan. Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 782.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Don Manuel Maria Monsegur, Intendente honorario y Administrador de la misma.

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria de la villa de Mequinzenza, partido judicial de Caspe en esta provincia, tasada en 3000 rs. vn.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de Caspe á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30: de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujecion á las condiciones siguientes.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta Escribanía, serán de cuenta del rematante.
- 3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á la licitacion del remate la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de 1.ª instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el rematante.
- 4.ª Los licitadores que adquieran este derecho, acudirán en los 20 dias siguientes á justificar su actitud moral y cientifica ante la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de este Reino, para que recaiga la adjudicacion y el Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.
- 5.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública y con el documento que lo acredite, se presentará al examen en la Sala de Gobierno de la Audiencia espresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiese merecido con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que, si fuese letrado ó hubiese ejercido legitimamente la fe pública estará exento del examen.
- 6.ª Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho y recaerá en los demas licitadores que por su orden le corresponda, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.
- 7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.
- 8.ª Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta. Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Manuel Maria Monsegur.

Número 783.

Don Ventura Valencia, Administrador de la Salina de Sástago.

Debiendo procederse en dicha Salina á la amplia-

cion de cien varas cúbicas en uno de los depósitos de agua de la misma, y la construccion de ciento veinte y cinco varas de pared de mampostería, se hace saber por el presente edicto para que los que gusten interesarse en dicho servicio se sirvan concurrir á la espresada Administracion el dia 19 del actual á las diez de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de efectuarse. Salina de Sástago 7 de Setiembre de 1852.—Ventura Valencia

Núm. 784

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia, he declarado en estado de quiebra á la casa de comercio de esta plaza de D. Diego Pardo, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el 27 de Julio último para la retroccion de los pagos hechos por la referida casa despues del espresado dia que es el en que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles, y en su consecuencia, los que se consideren acreedores, podrán presentarse en este Juzgado con relacion de los créditos, para que se les incorpore en el estado sino no lo estuvieren; y prevengo á toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la referida casa, hagan la manifestacion correspondiente ante este mismo juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo prohibo, que se hagan pagos ó entregas de efectos á la casa indicada, sino á D. Dionisio Sanchez Salvador, comerciante de esta Capital que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1852.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 785.

LOTERIAS NACIONALES.

Aviso. La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 18 de Setiembre, bajo el fondo de 444 000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á noventa y seis rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 408.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4. . . de	30 000.
4. . . de	10 000.
4. . . de	4 000.
4. . . de	2 000.
4. . . de . . . 1 000	4 000.
17. . . de . . . 500	8 500.
25. . . de . . . 400	10 000.
30. . . de . . . 200.	6 000.
50. . . de . . . 100.	5 000.
678. . . de . . . 40.	27.120.
<hr/>	
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30 000	680.
2 Id. de 170 para id. al de 10.000.	340.
2 Id. de 100 para id. al de 4 000.	200.
2 Id. de 80 para id. al de 2 000.	160.
<hr/>	
	408 000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000;

y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 9 de Agosto de 1852. = Mariano de Zea.

En todas las Administraciones de esta Capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes de 42 rs. el octavo, para dicho sorteo; debiendo acabarse su venta el día 17 víspera del mismo. = El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

La feria que anualmente se celebra en la ciudad de Borja, principiará en este año el día 21 del mes actual, y continuará los días 22 y 23 del mismo. Lo que se pone en conocimiento del público y feriantes para los fines consiguientes. Borja 8 de Setiembre de 1852. = El Alcalde, Manuel Marco y Cadena.

Con el objeto de rectificar las sumas individuales del padron de riqueza de la villa de Escatron, para el repartimiento del año próximo 1853, se hallará abierta la secretaria del ayuntamiento de la misma de las 7 á las 12 de la mañana desde el 1.º al 15 de Setiembre, donde se recibirán las respectivas declaraciones de los que tengan necesidad de cargarse ó descargarse alguna finca, así como tambien las relaciones de riqueza arregladas en la forma prevenida por instrucciones vigentes.

La conduta de médico-cirujano de la villa de Villanueva del Huerba, con su anejo el pueblo de Tosos, se halla vacante, su dotacion anual consiste en siete mil reales vellon pagados por sus ayuntamientos en grano y en el día de S. Miguel de Setiembre de cada un año. Igualmente se halla vacante la de veterinario, con la asignacion de 1600 rs. por un año, y 420 rs. mas por el alquiler de la casa, sin el anejo de Tosos. Los profesores que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes francas de porte hasta el día 26 del actual en que se proveerán; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pintano y su partido que consisten sus pueblos en Undues Pintano, Artieda, Bagnes, Longas y la villa, su dotacion consiste en cuarenta y dos cahices de trigo, cobrados por sus ayuntamientos en el S. Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al presidente de la municipalidad de dicha villa, para el día 19 del presente en cuyo día se elegirá el profesor.

La conduta de cirujano de la villa de Velilla de Ebro, se halla vacante, el que quiera hacer solicitud á ella, presentará su instancia en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa, franca de porte hasta el día 20 del actual, en cuyo día se proveerá, con la dotacion, pactos y condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Los partidos de albeiter, farmacéutico y herrador de la villa de Morés se hallan vacantes, sus dotaciones son 900 rs. vn. el primero, 1500 rs. el segundo y un real 14 mrs. por cada herradura de caballería mayor, y un real vellon por las de menor el del tercero; los aspirantes se personarán en la casa consistorial el 29 del actual Setiembre, en que serán provistos por el ayuntamiento conforme á las condiciones que han sido aprobadas por la superioridad.

Las plazas de cirujano, boticario, albeiter y herrero de la villa de Mesones se hallan vacantes; sus dotaciones consisten, la del primero en 3600 rs. vn. anuales, la del segundo en 3000 rs., la del tercero en 2200 rs. y la del cuarto en 1000 rs. con la Tobera, pagados en especie en dos tercios, el primero en Agosto á trigo, cebada y centeno, y el segundo en judias y panizo al Noviembre. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el día 29 de Setiembre en que se proveerán á partido cerrado.

La conduta de cirujano de Alforque se halla vacante á partido cerrado, desde S. Miguel de Setiembre próximo, su dotacion consiste en 2400 reales vellon, pagados en metálico por el ayuntamiento en dicho día de cada año; los aspirantes á dicha vacante dirigen sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 21 del actual en que se proveerá.

En los días 12 y 19 del presente mes y previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por tiempo de un año, un pajaz perteneciente á los propios del pueblo de Tosos, que durá principio el 30 de Setiembre y finará en 29 de dicho mes y año 1853, bajo el tipo de 60 rs. vn.

La conduta de cirujano á partido cerrado de la villa de Vera, se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo anuales pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, con la obligacion de tener barbero para su asistencia. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el 29 de Setiembre en que se proveerá.

Desearo el ayuntamiento de Mesones, que en la estadística y derrama de la contribucion territorial haya conformidad y exactitud, previene á los vecinos y terratenientes forasteros que por sí ó por medio de sus apoderados presenten hasta el 24 del actual las relaciones que la ley de inmuebles é instrucción previenen; en la inteligencia de que decidido el ayuntamiento á llevar adelante con escrupulosidad y exactitud un servicio que la buena administracion reclama no divimulará la menor falta, procederá de oficio contra los morosos y será de cuenta de los mismos los gastos que se ocasionen. Tambien se presentarán en el mismo término las relaciones de ganadería.

A voluntad de su dueño y en esta ciudad se venden en pública subasta dos quifiones sitios en los términos de Monterde, que fueron pertenecientes á bienes nacionales y cada un quifion de 14 anegadas tierra con 8 mas de pradera sin administrar y 4 yubadas de monte, señalando para su venta el día 11 de Setiembre del corriente año y hora de las 11 de la mañana en el 2.º piso de la casa que rifó el ayuntamiento, subida de Botoneros casa sin número, en cuya casa entrarán hasta el citado día de cuanto se ofrezca; advirtiendo que el producto anual en arriendo de ambos quifiones consiste en 8 cahices y medio trigo morcacho, cuatro cahices de centeno y cuatro medias de cebada.

Zaragoza: Imprenta Nacional.